



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y
PALEONTOLÓGICO**

CAPÍTULO I OBJETIVOS. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1 - Es objeto de la presente ley la preservación, protección, tutela y difusión del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Santa Fe y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTÍCULO 2 - Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales provinciales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la provincia desde épocas pasadas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales provinciales.

ARTÍCULO 3 - El patrimonio arqueológico y paleontológico es de dominio público. Dicho dominio público será provincial, municipal o comunal según el



ámbito territorial donde se haya encontrado el bien arqueológico o paleontológico.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 4 - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe, un Consejo Asesor integrado por representantes del referido ministerio, del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Educación. Asimismo, para su conformación la autoridad de aplicación convocará a representantes de las Asociaciones de Museos Provinciales, de las Universidades Nacionales y Privadas con sede en el territorio provincial y de entidades científicas con experiencia y trayectoria en la materia. La función de este Consejo será asesorar a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al mejor cumplimiento del objeto de la presente ley, y sus miembros desarrollarán sus tareas ad honorem.

ARTÍCULO 6 - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) autorizar la realización de investigaciones, prospecciones, recolecciones de superficie, excavaciones para la puesta en valor de sitios arqueológicos, yacimientos paleontológicos y colecciones;
- b) dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad u organismo internacional, nacional, provincial o municipal, o persona humana o jurídica en cometido del cumplimiento de la presente ley y suscribir convenios con cualquier persona humana o jurídica;



- c) planificar estrategias y mecanismos para la conservación, restauración, puesta en valor y manejo sustentable del patrimonio arqueológico y paleontológico santafesino, procurando coordinar acciones con los municipios y comunas;
- d) designar, de acuerdo a los fines de la presente ley, las Comisiones Evaluadoras que intervendrán con carácter obligatorio en los expedientes que se tramiten como consecuencia de las actividades previstas en el inciso a) del presente artículo; e) mediar y dirimir conflictos que pudieren generarse por superposición temática, de área o de períodos propuestos para realizar investigación;
- f) crear el Registro Provincial de Patrimonio Arqueológico, el Registro Provincial de Patrimonio Paleontológico y el Registro Provincial de Infractores y Reincidentes a la presente ley;
- g) promover políticas de difusión de la presente ley, buscando la participación de museos, escuelas, científicos, coleccionistas y cualquier otro actor involucrado o interesado en la temática, con el objetivo de promover la descentralización de la gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico;
- h) aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones según lo previsto en los Artículos 38 al 45 de la Ley Nacional N°25.743;
- i) comunicar al organismo competente nacional las concesiones otorgadas, los traslados autorizados fuera del país y las infracciones dictaminadas según lo dispuesto por la Ley Nacional N°25.743;
- j) brindar asesoramiento a la Dirección Provincial de Vialidad, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe u organismos que los reemplacen, para la autorización y supervisión directa



de obras públicas, infraestructura y prestación de servicios públicos que pudieran afectar yacimientos arqueológicos o paleontológicos, y coordinar acciones con dichos organismos para su asistencia en situaciones de rescate o preservación de bienes arqueológicos o paleontológicos;

k) brindar asesoramiento a los órganos o entes municipales y comunales encargados de autorizar y supervisar las obras privadas y la prestación de servicios públicos que pudieran afectar yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como coordinar con los mismos acciones para su asistencia en situaciones de rescate o preservación de bienes arqueológicos o paleontológicos; y,

l) capacitar sobre protección y preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico mediante el dictado de cursos, seminarios, jornadas, charlas y todo otro tipo de actividad dirigida a la difusión del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III

COMISIONES EVALUADORAS. FUNCIÓN, INTEGRACIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 7 - Para la evaluación de los proyectos presentados en cada convocatoria que determine la autoridad de aplicación, ésta designará una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Arqueológico y una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Paleontológico, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que desempeñarán sus funciones ad honorem. Los miembros de las Comisiones serán profesionales de acreditada solvencia en los campos de la Arqueología y Paleontología.

ARTÍCULO 8 - Son funciones de las Comisiones Evaluadoras: a) dictaminar respecto de la admisibilidad y rechazo de las solicitudes de permisos y



concesiones para realizar las actividades a las que se refiere el art. 6 inc. a) de la presente ley; y, b) aprobar los informes presentados por los equipos de investigación. En ambos casos deberá expedirse mediante dictamen fundado en un plazo no mayor a los 30 días hábiles de recibida la solicitud o el informe, respectivamente.

ARTÍCULO 9 - Los miembros de las Comisiones Evaluadoras que se presenten como directores, codirectores, asesores o dependientes de equipos de investigación estarán inhibidos para intervenir en cualquier instancia del correspondiente expediente administrativo, debiendo ser reemplazados por otro miembro.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 10 - Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán solventados con los fondos provenientes de: a) la partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia; b) la tasa por el uso, goce y usufructo de las áreas protegidas que contengan bienes arqueológicos y paleontológicos; c) las multas por incumplimiento de la presente ley; d) las herencias, donaciones y legados; e) los subsidios o auspicios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente; y, f) los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten.

ARTÍCULO 11 - La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N°25.743. La presente ley es complementaria a lo regulado en dicha normativa nacional.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi- 2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO
Diputada Provincial
DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente: El presente proyecto de ley busca generar un marco normativo adecuado a la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico santafesino.

Decimos adecuado dado que hasta el momento nuestra provincia tiene aprobada una ley -la N° 12.208¹- que no cumple con los parámetros de precisión y especificidad que necesita la protección del referido patrimonio.

Es así que esa ley busca la «[...] centralización y ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Provincia en un Centro Único Patrimonial (CUP), en el marco de un sistema de protección del acervo cultural a partir de la identificación y registro de los mismos» (art. 1). Dentro de dichos bienes culturales incluye «[...] [E]l producto de exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y acuáticas» (art. 3 inc. a).

Pero como queda claro de su texto está enfocada en la registración, sin lograr acometer los múltiples desafíos que genera la protección de los referidos bienes. Y lo que es más importante aún para lograr dicho objetivo protectorio, cual es la investigación, prospección, exploración y difusión de todo cuanto hace al patrimonio arqueológico y paleontológico de nuestra provincia.

Esta ley que proponemos se enmarca en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, reformada en 1994, el cual establece que «Las autoridades proveerán [...] a la preservación del patrimonio natural y cultural[...]. Corresponde a la Nación dictar las normas

¹ Ley N°12.208, B.O. 08/01/2004, disponible <https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/recursos/boletines/08-01-20041eyl2208.htm>



que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales».

La Argentina, además, ha ratificado todas las Convenciones de UNESCO aplicables al patrimonio cultural. En especial, la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados de 1954² y sus Protocolos Adicionales, la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales de 1970³, la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de 1972⁴, además de la Convención sobre la Protección del

² Celebrada en La Haya, aprobada por nuestro país por Ley N°23.618, B.O. 01/12/1988, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/0-4999/20/norma.htm>

³ Celebrada en París, aprobada por nuestro país por Ley N°19.943, B.O. 22/11/1972, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/85000-89999/85129/norma.htm#:text=Los%20Estados%20Partes%20en%20a%20presente%20Convenci%C3%B3n%20respetar%C3%A1n%20el%20patrimonio,bienes%20culturales%20en%20esos%20territorios>

⁴ Celebrada en París, aprobada por nuestro país por Ley N°21.836, B.O. 14/07/1978, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/215000-219999/215908/norma.htm#:text=Cada%20uno%20de%20los%20Estados,su%20territorio%20le%20incumbe%20primordialmente>.



Patrimonio Cultural Subacuático de 2001⁵ y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003⁶.

La Ley Nacional N°25. 743⁷, aprobada en junio de 2003 -cumpliendo con la manda constitucional- establece un régimen de preservación, protección y tutela de yacimientos y colecciones de interés paleontológico y arqueológico, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación. La ley brinda así un marco detallado y riguroso en el cual establece autoridades de aplicación, dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos, registros oficiales de yacimientos arqueológicos y paleontológicos y de colección u objetos arqueológicos o restos paleontológicos.

Asimismo la ley regula las concesiones, señala limitaciones a la propiedad particular, tipifica infracciones y sanciones, delitos y penas y establece mecanismos para el traslado de objetos y la protección especial de los materiales de tipo paleontológico. El decreto reglamentario N°1022/2004 estableció una serie de procedimientos necesarios para la puesta en marcha, operatividad y funcionamiento del régimen establecido por la ley nacional.

⁵ 5 Celebrada en París, aprobada por nuestro país por Ley N°26.556, B.O. 16/12/2009, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/janexos/160000164999/161543/norma.htm#:rv:text=La%20presente%20Convenci%C3%B3n%20tiene%20por,protecci%C3%B3n%20del%20patrimonio%20cultural%20subacu%C3%A1tico.&text=La%20preservaci%C3%B3n%20in%20situ%20del,actividades%20dirigidas%20a%20ese%20patrimonio>

⁶ Celebrada en París, aprobada por nuestro país por Ley N°26.118, B.O. 27 /07 /2006, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/janexos/115000-119999/118206/norma.htm>

⁷ Ley N°25. 743, B.O. 26/06/2003, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/janexos/85000-89999/86356/norma.htm>



Muy recientemente, mediante una norma interna⁸, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (I.N.A.P.L.) ha elaborado el texto ordenado del reglamento de funcionamiento del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos (RENYCOA) y el Registro Nacional de Infractores y Reincidentes (RENIR), cumpliendo con lo ordenado en la Ley N°25. 743 y su decreto reglamentario.

Es importante recordar que los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito en que se encuentren, es decir que corresponde a las provincias la potestad de legislar y organizar en sus respectivas jurisdicciones las actividades de protección del Patrimonio Paleontológico y Arqueológico, sin perjuicio que dicha legislación debe de armonizarse con la nacional para un mejor funcionamiento del sistema, dado que ella marca esos presupuestos mínimos a los que se refiere el texto constitucional. Muchas provincias avanzaron en este sentido. La Provincia de Entre Ríos, por ejemplo, aprueba en marzo de 2006 la Ley N°9.686 en un todo concordante con la Ley Nacional N°25. 743 y su Decreto Reglamentario. Más recientemente tenemos a la Provincia de La Pampa que a través de su Ley N°3.104 del año 2018 legisló sobre esta materia.

En este sentido, nuestra provincia aún tiene esa deuda que a la fecha continúa sin saldar.

⁸ INAPL, Disposición N°4, B.O. 18/02/2020, disponible <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-4-2020-334568/texto>



Si bien desde el Ministerio de Cultura se afirma que dicho organismo resulta autoridad de aplicación de la Ley Nacional N°25. 743, ello no surge de norma provincial alguna que así lo mande.

Diferentes fueron las iniciativas legislativas presentadas en esta Cámara a lo largo de las últimas décadas⁹, a las que remitimos como antecedentes del presente proyecto. Todas ellas tendieron, de diferentes maneras, a brindar una mayor preservación y tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico, caducando todos sin lograr dictámenes favorables de las comisiones legislativas a las que fueran girados.

Es por ello que, este proyecto -sin negar el trabajo que se realiza en la materia a nivel provincial- viene a regularizar la situación e inviste como autoridad de aplicación de la ley al Ministerio de Cultura provincial quien deberá ejercer las funciones no sólo de registración, sino también de organismo autorizante de los otorgamientos de permisos y concesiones para las actividades de investigación y exploración, sea en la tierra, el subsuelo e inclusive en aguas jurisdiccionales.

Para que estas funciones sean desempeñadas con la mayor eficiencia, eficacia y conocimiento posibles, se crea un Consejo Asesor, compuesto por personal de otros ministerios afines con la temática (como el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación), pero además con representantes de las universidades públicas y privadas con conocimientos en la materia, así como de los museos que son los repositorios especializados en estas áreas y que cumplen una de las

⁹ Puede reseñarse los siguientes proyectos: proyecto de ley ingresado en dos oportunidades (1997 y 1999) por el Diputado Jorge R. Giorgetti -PJ-, bajo los exptes. N°4.486 y 6.427; el proyecto del Diputado radical Rubén A. Miret en el año 2000 y registrado como Expte. N°7 .396; el proyecto ingresado por la Diputada socialista Lucrecia Aranda en 2009, registrado como Expte. N°22.632 y el proyecto de ley ingresado en 2019 por el Diputado Jorge Henn, registrado como Expte. N°36.921.



funciones más importantes, como antes dijéramos, cual es la de presentar a la ciudadanía la riqueza que guarda nuestra provincia, misión que debe ser acompañada por las escuelas en su tarea educativa.

En el mismo sentido de garantizar la transparencia y la idoneidad de los otorgamientos de permisos y concesiones para realizar tareas de investigación, se crean Comisiones Evaluadoras, compuestas por arqueólogos y paleontólogos, quienes estarán a cargo mediante dictámenes fundados de conceder o no dichas solicitudes, así como - una vez concedidas las mismas- de evaluar los informes que se hagan al respecto.

En el convencimiento de que se trata de un cuerpo normativo claro y conciso en sus objetivos, consideramos probable -y así lo deseamos el acompañamiento de que todos los bloques, proponiendo en el debate legislativo las mejoras que pudieran perfeccionarla.

La presente iniciativa fue ya presentada con anterioridad y registrada bajo el expte. Nro. 43.876, habiendo sido tratada y dictaminada por las Comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda, pasando posteriormente a la de Asuntos Constitucionales, hasta la fecha en que operó la caducidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares -y eventualmente a los señores Senadores- su acompañamiento para que la presente iniciativa se convierta en ley.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial